

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-01
			Versión: 01
			Página 1 de 61

DEPARTAMENTO Cundinamarca **MUNICIPIO** Bogotá D.C **FECHA** 18-12-18

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00049	2015	19092
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL	453 C.P.

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA	
---------------------------	--

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C. E.	Otro	No. 346280
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA			Municipio: BOGOTA D.C			
Nombres:	HUGO			Apellidos: QUINTERO BERNATE			
Lugar de residencia							
Dirección:				Barrio:			
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:			
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Nombres:				Apellidos:			
C.C.		T.P.		Dirección			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:			

5. FUNDAMENTO DE LA ORDEN

5.1. SITUACION A RESOLVER

Se pretende establecer si los señores JORGE OLAYA DURAN, FRANCISCO SIOLO JULIO, CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, MARIA DE LAS NIEVES RIONDO DE BERRIO, POLICARPO ARROYO CONTRERAS, MIGUEL RAMON MARTINEZ PEREZ, ALVARO JOSÉ CANTILLO, ALEJANDRO MARTINEZ ESCUDERO, CARLOS MARTINEZ BENAVIDES, RUTH MARTINEZ CASTILLO, VICTOR MARTINEZ SIERRA, JUAN JOSÉ MARTINEZ ESCUDERO, EDILIA MARTINEZ DE CANABAL y ADALGIZA MARTINEZ DE CASTELLANOS, representados por, TEOFILO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO, realizaron actos que podrían ser constitutivos de la conducta punible contenida en el artículo 120 de la ley 1448 de 2012, (Inscripción ilícita en el registro de tierras despojadas).

5.2. NOTICIA CRIMINAL

La investigación por la presunta comisión de los punibles antes mencionados, se originó con ocasión de la Denuncia presentada por el doctor HUGO GARCÍA BERNATE, actuando como apoderado judicial de la sociedad TEKIA SAS; señalando que dentro del programa de reforestación que emprendió TEKIA S.A.S. en las zonas de San Onofre y Carmen de Bolívar, decidió invertir en la región denominada Montes de María, en un ambiente de posconflicto y para la recuperación de tejidos sociales, adquiriendo tierras en zonas rurales aledañas al municipio de San Onofre, negociando con los respectivos propietarios unas fincas que no estaban abandonadas y en sectores donde ya no había presencia de grupos armados ilegales.

Estos vendedores negociaron autónomamente precios de venta adecuados y ajustados con los valores comerciales para la zona y época; algunos de estos compradores luego de concretarse la compraventa permanecieron en la zona y otros compraron otras fincas a lindes.

Luego de expedirse la Ley de Víctimas de 2011, en el año 2014 los vendedores piden las tierras en restitución, manifestando que TEKIA SAS, o Cementos Argos, no los despojó o desplazó, pero que vendieron motivados por la violencia generalizada que había años antes de la compra, generándose de esta manera una posible incursión en el art. 120 de la Ley 1448 de 2011.

5.3. DEL TIPO PENAL PRESUNTAMENTE INFRINGIDO

"ARTÍCULO 120. *El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años. De la misma manera, el servidor público que teniendo conocimiento de la alteración o simulación fraudulenta, facilite, o efectúe la inscripción en el registro de tierras despojadas, incurrirá en la misma pena e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años."*

6-. DE LA COMPETENCIA

Mediante resolución No 1709 de 01 de octubre de 2014, el Despacho del señor Fiscal General, ordenó asignar de manera especial el conocimiento del presente radicado a la Fiscalía 56 Delegada ante el tribunal de Bogotá.

7-. LA NORMA PROCESAL

El artículo 79 de la Ley 906 de 2004, que hace referencia al ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, dispone:

"Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal".

La Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2005, con ponencia del Magistrado MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, declaró la exequibilidad condicionada del artículo, manifestando que: *"...en el entendido que la expresión "motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito", corresponde a tipicidad objetiva y la decisión del fiscal deberá ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de su derechos y funciones".¹*

Respecto al tema del archivo de las diligencias, ha dicho esta Alta Corporación, que: *"El artículo 79 de la Ley 906 de 2004 regula de manera específica el archivo de las diligencias por parte del fiscal. Esta norma dispone que ante el conocimiento de un hecho el fiscal debe i) constatar si tales hechos*

¹Código de Procedimiento Penal Sistema Acusatorio, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., José Abad Zuleta Cano, Ed. 2009

existieron y ii) determinar si hay motivos o circunstancias que permitan caracterizar el hecho como delito.

Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.

Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que “al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado.” Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. Procede entonces el archivo”.²

Adicionalmente, encontramos que el artículo 79 del actual Sistema Procesal Penal Colombiano, contempla la posibilidad de reanudar la indagación, cuando surjan nuevos elementos probatorios, que permitan caracterizar el hecho como delito, desde luego teniendo en cuenta el término de prescripción de la acción penal, precisándose con esto que el archivo de las diligencias no puede considerarse como cosa juzgada. Ahora, si la Fiscalía persiste en el archivo bien puede acudir ante Juez de Control de Garantías a fin de propender el desarchivo.

Sin necesidad de ahondar sobre el particular, por cuanto la postura Constitucional es lo suficientemente clara, se colige sin mayores elucubraciones, que la Fiscalía se encuentra facultada para proceder al archivo de las diligencias siempre que la conducta del indiciado, como sería en el presente caso, no revista las características objetivas del punible descrito en la norma penal.

8-. EL CASO CONCRETO

El doctor HUGO QUINTERO BERNATE, en su condición de apoderado judicial de TEKIA SAS, mediante escrito recibido el día 23 de septiembre de 2015 puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación hechos que a su juicio, podrían ser constitutivos de la conducta punible contenida en el artículo 120 de la ley 1448 de 2012, (Inscripción ilícita en el registro de tierras despojadas).

²Sentencia C-1154-08 M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Señala el denunciante que para el año 2004 el antes Director Técnico de la sociedad TEKIA S.A.S (antes Reforestadora del Caribe S.A.S.), el señor VALENTIN VIEIRA se trasladó hasta la ciudad de Sincelejo en representación de dicha empresa para adelantar la búsqueda de posibles vendedores, toda vez que mediante estudios previos se había llegado a la conclusión que los predios de San Onofre y María La Baja eran aptos para los proyectos de la empresa.

Por lo que el antes director se contacta con el señor CESAR GOMEZ, el cual era un reconocido propietario de almacén agrícola en el municipio de San Onofre. CESAR GOMEZ indicó y ayudó en la búsqueda de personas interesadas en la venta de predios, por lo que procedieron hacer las respectivas negociaciones y compras de los predios.

Continúa manifestando el querellante que, en distintas ocasiones se socializó a través de reuniones con los vendedores cuál era el propósito con la compra de los predios, el valor de estos de acuerdo a las hectáreas, ubicación, tipo de suelo entre otros, esto con el fin de establecer el tipo jurídico que era necesario para protocolizar la compraventa por cuanto existían gravámenes, adjudicación de títulos pendientes por sucesión, embargos, hipotecas, etc.

Mediante escritura pública 1382 del 08 de septiembre de 2005 en la Notaría 5 de Cartagena, TEOFILO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO, le vendió doce (12) inmuebles a la empresa TEKIA S.A.S (antes REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S.); en ese negocio jurídico, TEOFILO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO actuó en nombre propio y, además, en representación de JORGE OLAYA DURAN, FRANCISCO SIOLO JULIO, CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, MARIA DE LAS NIEVES RIONDO DE BERRIO, POLICARPO ARROYO CONTRERAS, MIGUEL RAMON MARTINEZ PEREZ, ALVARO JOSÉ CANTILLO, ALEJANDRO MARTINEZ ESCUDERO, CARLOS MARTINEZ BENAVIDES, RUTH MARTINEZ CASTILLO, VICTOR MARTINEZ SIERRA, JUAN JOSÉ MARTINEZ ESCUDERO, EDILIA MARTINEZ DE CANABAL y ADALGIZA MARTINEZ DE CASTELLANOS. Ese mismo día y mediante la misma escritura TEKIA S.A.S. englobó los lotes que a través de ese instrumento habían adquirido, más otros de su propiedad.

De forma inesperada, TEKIA SAS, fue notificada de la admisión de una demanda colectiva de restitución y formalización de tierras instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) en representación de los señores JORGE OLAYA DURAN CASTRO, DELIO MANUEL ATENCIO TERAN, FRANCISCO SIOLO JULIO, CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDEROMARIA DE LAS NIEVES RIONDO DE BERRIO, POLICARPO ARROYO CONTRERAS y las sucesiones ilíquidas de DOLORES MARIA CASTRO DE DURAN, JORGE ALBERTO MARTINEZ FERNANDEZ, DEMETRIO MELENDEZ y SALUSTIANA SALAS DE JULIO. Demanda que cursa en el Juzgado 2º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, bajo el radicado 2014-00078,

actualmente cursa en el ante el Tribunal Superior de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Más adelante y de forma también inesperada, TEKIA SAS, fue notificada de la admisión de una segunda demanda colectiva de restitución y formalización de tierras instaurada por la URT en representación de los señores NELLY VALDEZ BERRIO, MIGUEL RAMON MARTINEZ PEREZ, ALVARO JOSÉ CANTILLO, ALEJANDRO MARTINEZ ESCUDERO, CARLOS MARTINEZ BENAVIDEZ, EDGAR MARTINEZ BENAVIDEZ, RUTH MARTINEZ CASTILLO, VICTOR MARTINEZ SIERRA, CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, JUAN JOSE MARTINEZ ESCUDERO, EDILIA MARTINEZ DE CANABAL, ADALGIZA MARTINEZ DE CASTELLANOS, NORIS ISABEL MARTINEZ GUEVARA, ROSA ISABEL MARTINEZ GUEVARA Y LUISA ORSA PINEDA DE MARTINEZ. Esta demanda fue conocida por el Juzgado 4° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo bajo el radicado 2014-0095, actualmente cursa ante el Tribunal Superior de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Estas demandas se presentaron teniendo como sustento la supuesta ausencia de consentimiento en la realización de la compraventa de los predios enajenados por estas personas pues su motivación para la venta radicó en que se presentó *"las misma modalidad de despojo mediante celebración de negocios jurídicos de compraventa con fines a la concentración de propiedad"*... *"la causa y el tiempo en que sucedieron los desplazamientos obedecen a un mismo contexto, en el que se describen hechos determinantes de violencia sufridos por los solicitantes..."*.

De esta manera considera el denunciante que por estos hechos, los indiciados estarían inmersos en la conducta descrita en el art. 120 de la Ley 1448 de 2011.

9-. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Téngase presente que el señor querellante eleva denuncia y en medio de ella relaciona hechos los cuales ponen en contexto a este ente, el cual puede entender que inicialmente escasea de indicios probatorios que den origen a la configuración de la conducta tipificada en el artículo 120 de la ley 1448 de 2011, toda vez que el señor solicitante aduce su denuncia asemejándola a una inicial, pretendiendo que esta prospere porque se interpuso otra y no porque tenga los elementos materiales probatorios que permitan comprobar que exista una *"defraudación masiva por parte de los denunciados, consistente en obtener de manera engañosa su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

Se procederá a realizar el estudio de los presentes hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para poder verificar si existen fundamentos en los cuales estructurar lo manifestado por el señor querellante, esto es, una defraudación masiva, un engaño por parte de

los indiciados para obtener un acto administrativo de manera fraudulenta. No se debe dejar a un lado para el presente análisis, que cuando se defrauda y se pretende algo de forma engañosa estamos frente a la figura de la MALA FE, mala fe que debe ser probada.

El artículo 5 de la ley 1448 de 2011 establece que:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley".

Luego entonces, se hace relevante precisar que en la denuncia que nos atañe como objeto de estudio y de acuerdo a los elementos materiales probatorios, jurídicos e históricos presentados en cada una de las demandas presentadas ante el Juez del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, de una parte por la doctora MARIA TERESA TURIZO GÓMEZ, y de otra por el doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, abogados contratistas, adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, considera esta Delegada que no existió conducta, relato, hechos o indicios que llevaran a comprobar la existencia de la mala fe por parte de los indiciados, pues tales documentos presentados como fundamento de las demandas, son documentos idóneos, de los cuales no se tuvo conocimiento alguno de que fueran fraudulentos con el fin de obtener una resolución por parte de las autoridades correspondientes.

Ahora, se presume que todas las personas actúan de buena fe y que cuando sea lo contrario esta deber ser probada. Encontramos en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 que:

*"Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o **a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución,** salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."*

El citado artículo es claro, por lo que indica que bastará con el reconocimiento, que los denunciados tienen por vía de resolución administrativa, en las cuales se acompañan los hechos, circunstancias y elementos probatorios que dieron origen a la misma.

En las demandas presentadas como lo señalé anteriormente, se presentó material probatorio dicho material probatorio como sustento de las mismas, de la siguiente manera:

(JORGE DURAN OLAYA CASTRO)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Jorge Olaya Duran Castro.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Alba Cecilia Orozco Pertuz.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Alfredo Enrique Duran Tamara.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Arturo Edelmiro Duran Orozco.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Pedro Elías Duran Tamara.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Raúl Alberto Duran Orozco.
- Fotocopia de Registro civil de nacimiento de Alfredo Enrique Duran Tamara.
- Fotocopia de Registro civil de nacimiento de Arturo Edelmiro Duran Orozco.
- Fotocopia de Registro civil de nacimiento de Raúl Alberto Duran Orozco.
- Fotocopia de Registro civil de nacimiento Pedro Elías Duran Tamara.
- Copia de la certificación de la consulta en el RUPD de fecha 11 de junio de 2013.
- Copia de la certificación de denuncia por secuestro extorsivo ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz.
- Escritura Pública de Compraventa N° 52 de fecha 30 de enero de 1982, protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo, suscrita entre Jorge Duran Castro, Dolores Castro viuda de Duran y Joaquín Rafael Vergara Angulo,
- Escritura Pública de Compraventa N° 0433 de Abril 1° de 2005, protocolizada en la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena, suscrita entre Jorge Duran Castro, Dolores Castro viuda de Duran y La Reforestadora del Caribe S.A.
- Copias del Folio de matrícula inmobiliaria N° 340-11530 de fecha 26 de marzo de 2012.
- Certificado de consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del solicitante, de fecha 1° de julio de 2013.
- Entrevista de ampliación de hechos, de fecha 29 de julio de 2013, recibida por la UAEGRTD al señor Jorge Olaya Duran Castro.

- Folio de matrícula inmobiliaria N° 340-11530, impreso el día 8 de julio de 2013, remitido por ORIP Sincelejo, mediante oficio N° DTSS-1-201300731.
- Resolución de Inicio de Estudio Formal N° RSLI-0570 de fecha 8 de agosto de 2013.
- Copia del oficio N° DTSS2-201301417, mediante el cual se comunica a la ORIP Sincelejo el inicio del estudio formal del predio denominado "La Holanda".
- Copia de la comunicación N° OSC 0252, por medio de la cual se comunicó en el predio "LA HOLANDA" la Resolución de inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción N° RSLI-0570 del 8 de agosto de 2013.
- Acta de recepción de documentos fechada 2 de septiembre de 2012 aportados por el señor Juan Guillermo Toro Silva, representante legal TEKIA S.A.S, antigua Reforestadora del Caribe S.A.
- Resolución de Apertura Probatoria N° RSLA 0306 de septiembre 9 de 2013.
- Copia de la Ficha predial del predio "La Holanda", remitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Copia de los Estudios Traditicios Registrales del predio denominado "La Holanda", remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio N° DTSS2-201301249 de fecha 16 de septiembre de 2013.
- Informe de Topografía realizado por el Equipo Catastral de la UAEGRTD – Dirección Territorial Sucre, de fecha 17 de octubre de 2013.
- Folio de matrícula inmobiliaria N° 340-11530, impreso el día 12 de septiembre de 2013, en el que consta la inscripción de la medida cautelar de que trata el Artículo 13 del Decreto 4829.
- Resolución RS-0197 de 7 de noviembre de 2011, mediante la cual se prórroga del término inicial del procedimiento administrativo de inscripción en el registro.
- Informe de Estado Actual de Conservación del predio "LA HOLANDA", de fecha 16 de agosto de 2013, elaborado por el equipo catastral de la UAEGRTD- Dirección Territorial Sucre.
- Copia del formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata de fecha 20 de febrero de 2003.
- Copia de la constancia de practica de diligencia de necropsia al cadáver de Atilano Escudero Ortiz de fecha de fecha 30 de septiembre de 2006
- Copia del registro civil de defunción de Atilano Antonio Escudero Ortiz.
- Copia de certificación expedida por la Personería de Sincelejo de fecha 8 de noviembre de 2005, que hace

constar el deceso de Atilano Escudero Ortiz, "...como asesinato selectivo o individual..."

- Resolución de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente N° 0129 de 19 de febrero de 2014.
- Estudio socio económico realizado al solicitante por el equipo social de URT – Sucre.

(FRANCISCO SIOLO JULIO)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de Francisco Siolo Julio.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco Siolo Julio.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Adelina Silgado Blanco.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Wilson Siolo Julio.
- Copia del registro civil de nacimiento de Wilson Siolo Julio.
- Copia del registro civil de nacimiento de Willis Siolo Julio.
- Declaración juramentada de convivencia, rendida por Adelina Silgado, el día 22 de julio de 2013, en la Notaría Única de San Onofre.
- Consulta Web de información catastral del predio del predio denominado " Los Negros"
- Entrevista de ampliación de hechos rendida por el señor Francisco Siolo Julio ante la UAEGRTAD Territorial Sucre el día 23 de julio de 2013.
- Consulta realizada en la web Vivanto de declaración en RUPD del solicitante.
- Certificado de la consulta en línea de antecedentes y requerimientos Judiciales del solicitante, de fecha 30 de julio de 2013.
- Oficio N° DTSS2-201301173 de fecha 30 de julio de 2013, mediante el cual se le solicita a la ORIP Sincelejo consulta en el sistema manual sobre el predio " Los Negros"
- Oficio N° DTSS2-201301174 de fecha 30 de julio de 2013, mediante el cual se le solicita a la Superintendencia Delegada para la Protección, Formalización y Restitución de Tierras Estudio Traditicio Registral sobre el predio " Los Negros"
- Oficio N° DTSS1-2013000917 de fecha 13 de agosto de 2013, mediante el cual la Superintendencia Delegada para la Protección, Formalización y Restitución de Tierras remite los folios de matrícula inmobiliaria N° 340-100331, 340-12771,340-82254.

- Informe Técnico de Topografía de agosto de 2013 del predio denominado "LOS NEGROS", elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.
- Resolución N° RSI 0585 de fecha 15 de agosto de 2013, mediante la cual se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras.
- Oficio N° DTSS1-201301044 de fecha 26 de agosto de 2013, mediante el cual la ORIP Sincelejo remite el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-73291.
- Oficio N° OSC- 0274 de fecha 28 de agosto de 2013, mediante el cual se comunica en el predio denominado "Los Negros", el inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro.
- Oficio N° DTSS2-201301593 de fecha 26 de agosto de 2013, mediante el cual se comunica al solicitante, el inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro.
- Copia del oficio N° DTSS2- 201301469 de fecha 2 de septiembre de 2013, a través del cual se comunica la resolución de inicio formal a la ORIP Sincelejo.
- Oficio DTSS1-201301188 de fecha 11 de septiembre de 2013, a través del cual el señor Jorge Andrés Muñoz, representante legal de Tekia S.A.S, antigua Reforestadora del Caribe aporta documentos e información.
- Oficio N° DTSS1-201301172 de fecha 11 de septiembre de 2013, remitido por la Notaria Quinta de Cartagena.
- Resolución de Apertura Probatoria N° RSA 0317 de fecha 12 de septiembre de 2013.
- Acta de recepción de documentos de fecha 16 del mes de septiembre de 2013, a través del cual el señor Juan Guillermo Toro Silva, representante legal de Tekia S.A.S, antigua Reforestadora del Caribe aporta nuevos documentos e información.
- Copia de la ficha predial del predio denominado "Los Negros" remitida por el IGAC N° 00-05-0001-0502-000.
- Declaración Jurada rendida por el señor Willi Siolo Julio, el día 25 de octubre de 2013 en la UAERTAD Territorial Sucre.
- Declaración Jurada rendida por la señora Adelina Silgado Blanco, el día 25 de octubre de 2013 en la UAERTAD Territorial Sucre.
- Informe estado actual de conservación del predio denominado "Los Negros" de fecha 28 de agosto elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.
- Copia de la Resolución N° RS 0197 de fecha 7 de noviembre de 2013 "Por la cual se prorroga el trámite administrativo".
- Copia de la Resolución N° RS 0339 de fecha 31 de diciembre de 2013 por la cual se ordena la suspensión del estudio formal de una solicitud de inscripción en el RUPD.



- Copia de la resolución N° 0160 de 24 de febrero de 2014, mediante la cual se decide la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente.
- Estudio socio económico realizado al solicitante por el equipo social de la URT – Territorial Sucre.

(CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de Capitolino Martínez Escudero, N° 24515121507131002, de fecha 15 de julio de 2013.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Capitolino Martínez Escudero.
- Copia de cedula de ciudadanía de Yasmira Ester Romero de Martínez.
- Copia de certificado de partida de matrimonio de los señores Capitolino Martínez Escudero y Yasmira Ester Romero de Martínez.
- Copia de Registro Civil de Matrimonio folio 1475653.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria N° 340-90923 de la ORIP Sincelejo.
- Copia de formato de poder justicia, paz y reparación, a nombre de Capitolino Martínez Escudero.
- Copia de denuncia desplazamiento forzado, realizada por el señor Capitalino Martínez Escudero, de fecha 1 de marzo de 2011.
- Consulta de información catastral por esta territorial de fecha 15 de mayo 2013.
- Copia de escrito sin fecha, dirigido a la Agencia Presidencial para la Acción Social, suscrito por el señor Capitolino Martínez Escudero.
- Copia de formato único de declaración por Desplazamiento Forzado ante Acción Social, del señor Capitolino Martínez Escudero.
- Consulta de antecedentes judiciales realizada por la Territorial, de fecha 10 de julio de 2013.
- Consulta del Registro Único de Víctimas, por esta Territorial, de fecha 11 de julio de 2013.
- Copia del folio de Matricula Inmobiliaria 340-90923 de la ORIP de Sincelejo.
- Copia del folio de Matricula Inmobiliaria 340-91500, de la ORIP de Sincelejo.
- Certificado Catastral N° 00182142, del predio rosa julio, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de la Fiscalía General de la Nación –Seccional Sucre, de fecha 17 de julio de 2013.



- Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Capitolino Martínez Escudero, realizada por esta Territorial, de fecha 31 de julio de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-2013-00880 de la Fiscalía Unidad DH y DIH, de fecha 29 de julio 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 de INCODER Territorial Sucre, de fecha 29 de julio de 2013.
- Copia de oficio N° OFI13-00097844- DTSS1-201300918 de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal, de fecha 5 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° OFI13-000955690- DTSS1-201300924 del Programa Presidencial de DD.HH y DIH, de fecha 31 de julio de 2013.
- Oficio N° DTSS2-201301514 de 27-08-13 por medio del cual se comunica al solicitante el inicio del estudio formal de la solicitud de Inclusión en el Registro de Tierras.
- Oficio de comunicación N° OSC 0264, a través del cual comunico en el predio "Rosa Julio", la Resolución RSI N° 0593 del 15 de agosto de 2013.
- Copia del oficio N° 000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBIM14-S3BIM14-29.1, del Batallón de Infantería de Marina N° 14, de fecha 31 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 5 de septiembre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de 4 de septiembre de 2013, de la Inspección Central de Policía de San Onofre, Sucre.
- Escrito aportado por el representante legal de TEKIA S.A.S, en el que adjunta documentos para que sean tenidos en cuenta en el Procedimiento Administrativo de Registro, de fecha 11 de septiembre de 2013.
- Copia de Informe de Riesgo N°001-07 de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil, de fecha 02 de febrero de 2007.
- Copia de Informe de Riesgo N° 029-09AI de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil, de fecha 30 de noviembre de 2009.
- Copia de Nota de Seguimiento N°008-11 al Informe de Riesgo N° 029-09, de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil, de fecha 11 de abril de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten Resolución N° 001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de ficha predial aportada por el área catastral de esta Dirección Territorial.

- Acta de diligencia de testimonio del señor TEOFILO MARTINEZ ESCUDERO, recepcionado por esta Dirección Territorial, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de fecha 1 de octubre de 2013.
- Oficio N° DTSS1- 201301444, de la Fiscalía Segunda Especializada, a través del cual remiten copia del proceso radicado N°84061, en donde figura como víctima el señor Capitolino Martínez Escudero, de fecha 7 de octubre de 2013.
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Territorial, de fecha 31 de octubre de 2013.
- Informe Técnico de Topografía, del predio "Rosa Julio" elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial, de fecha septiembre de 2013.
- Constancia de inscripción de la medida de protección, expedida por la ORIP de Sincelejo.
- Informe de estado de conservación del predio "Rosa Julio", elaborado por el área catastral de esta Dirección Territorial.

Estudio traditicio del folio de matrícula N° 340-90923 de la Superintendencia de Notariado y Registro

(MARIA DE LAS NIEVES RIONDO)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de María de las Nieve Riondo de Berrio, N°0021261006110905, de fecha junio 10 de 2011.
- Copia de cedula de ciudadanía de María de las Nieve Riondo de Berrio.
- Copia de cedula de ciudadanía de Luis Eduardo Berrio Basa.
- Copia de cedula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de Leydis Esther Berrio Riondo.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Luis Eduardo Berrio Riondo.
- Copia de Tarjeta de identidad de Daniel Enrique Narváez Ávila.
- Copia de Tarjeta de identidad de María José Berrio Osorio.
- Copia de partida de matrimonio de la Parroquia San Onofre, correspondiente a los señores María de las Nieve Riondo y Luis Eduardo Berrio Baza, de fecha 27 de diciembre de 2002.
- Copia de formato con detalles de declaración por desplazamiento forzado.



- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 187 de 1 de septiembre de 1.995, de la Notaría Única de San Onofre, Sucre.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 126 de 11 de agosto de 2005, de la Notaría Única de San Onofre, Sucre.
- Copia de plano cartográfico del predio.
- Certificado Catastral N° 00182884, del predio La Quebrada, hoy Las Mercedes, con cedula catastral N° 000500010940000, expedido por el IGAC Sucre.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria N° 340-16046, de ORIP de Sincelejo.
- Entrevista de ampliación de hechos de la señora María de las Nieve Riondo de Berrio, recibida por la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, el día 11 de julio de 2013.
- Oficio N° DTSS2-201301605 de 30/08/13 por medio del cual se comunica al solicitante el inicio del estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras.
- Oficio OSC N° 0279 de fecha 2 de septiembre de 2013, expedido por la UAEGRTD Territorial Sucre, a través del cual se informó sobre el inicio formal de estudio a quien se hallare en el predio Las Mercedes.
- Acta de recepción de documentos e información de fecha 16 de septiembre de 2013, a través de la cual Jairo Luis Palacios Doria, empleado de TEKIA S.A.S aportó documentos al proceso.
- Escrito de fecha 11 de septiembre de 2013, aportado por el Representante Legal de TEKIA S.A.S, en el que adjunta documentos para que sean tenidos en cuenta en el procedimiento administrativo de Registro.
- Acta de diligencia de testimonio del señor TEÓFILO MARTÍNEZ ESCUDERO, recepcionado por la UAEGRTD Territorial Sucre, el día 30 de septiembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor CLEMENCIO BERRIO ESALAS, recepcionado por esta Dirección Territorial, el día 2 de octubre de 2013.
- Informe Técnico de Topografía del predio "Las Mercedes", elaborado por el área catastral de la UAEGRTD Territorial Sucre
- Constancia de inscripción de la medida de protección, expedida por la ORIP de Sincelejo.
- Informe de estado de conservación actual del predio "Las Mercedes", elaborado por el área catastral de la UAEGRTD Territorial Sucre
- Copia de la Resolución N° 0146 de 21 de febrero de 2014, en la que se decide la Inclusión en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Estudio socio económico realizado al solicitante por el equipo social de la UAEGRTD Territorial Sucre.

- PRUEBAS DEL CASO. ID 96529.
- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de María de las Nieve Riondo de Berrio, N° 0021261006110905-001, de fecha julio 24 de 2013.
- Copia de cedula de ciudadanía de María de las Nieve Riondo de Berrio.
- Copia de cedula de ciudadanía de Luis Eduardo Berrio Basa.
- Copia de cedula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de Leydis Esther Berrio Riondo.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Luis Eduardo Berrio Riondo.
- Copia de Tarjeta de identidad de Daniel Enrique Narváez Ávila.
- Copia de Tarjeta de identidad de María José Berrio Osorio.
- Copia de partida de matrimonio de la Parroquia San Onofre, correspondiente a los señores María de las Nieve Riondo y Luis Eduardo Berrio Baza, de fecha 27 de diciembre de 2002.
- Copia de formato con detalles de declaración por desplazamiento forzado, aportado por la solicitante.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria N° 340-16047, de ORIP de Sincelejo.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 36 de 22 de marzo de 1.974, de la Notaría Única de San Onofre, Sucre.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 126 de 11 de agosto de 2005, de la Notaría Única de San Onofre, Sucre.
- Copia de plano cartográfico, aportado por la solicitante.
- Certificado Catastral N° 00182853, del predio "Vida Propia", con cedula catastral N° 000500010475000, expedido por el IGAC Sucre.
- Oficio N° DTSS2-201301606 de 30/08/13 por medio del cual se comunica al solicitante el inicio del estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras.
- Oficio de Comunicación OSC N° 0278 de fecha 2 de septiembre de 2013, expedido por esta Dirección Territorial, a través del cual se informó sobre el inicio formal de estudio a quien se hallare en el predio Las Mercedes o Entra Si Quieres.
- Acta de recepción de documentos e información de fecha 16 de septiembre de 2013, a través de la cual JAIRO LUIS PALACIOS DORIA, empleado de TEKIA S.A.S aportó documentos al proceso.
- Escrito aportado por el Representante Legal de TEKIA S.A.S, en el que adjunta documentos para que sean



tenidos en cuenta en el procedimiento administrativo de Registro, de fecha 11 de septiembre de 2013.

- Copia de ficha predial aportada por el área catastral de esta Dirección Territorial.
- Acta de diligencia de testimonio del señor TEÓFILO MARTÍNEZ ESCUDERO, recepcionado por la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor CLEMENCIO BERRIO ESALAS, recepcionado por la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, de fecha 2 de octubre de 2013.
- Informe Técnico de Topografía del predio "Las Mercedes o Entra Si Quieres", elaborado por el área catastral de la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, de fecha noviembre de 2013.
- Constancia de inscripción de la medida de protección, expedida por la ORIP de Sincelejo.
- Informe de estado de conservación actual del predio "Las Mercedes o Entra Si Quieres", elaborado por el área catastral de la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre.
- Copia de la resolución N° 0147 de 21 de febrero de 2014, en la que se decide la inclusión en el Registro Único de Tierras Despojados y Abandonados Forzosamente.
- Copia del estudio socio económico de la solicitante, realizado por el área social de la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre.

(POLICARPO ORLANDO ARROYO CONTRERAS)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de Policarpo Orlando Arroyo Contreras, N° 2112310703121611, de fecha 7 de marzo de 2012.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Policarpo Orlando Arroyo Contreras.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Ruby Margoth Huertas Fuentes.
- Copia de acta de declaración juramentada de fecha 17 de julio de 2013, sobre la unión libre de los señores Policarpo Orlando Arroyo Contreras y Ruby Margoth Huertas Fuentes.
- Copia de la Escritura Pública N° 2.023 de fecha 25 de septiembre de 2007, de la Notaría Quinta de Cartagena, Bolívar.
- Copia de formato de remisión para representación en proceso de Justicia y Paz, a nombre de Policarpo Orlando Arroyo Contreras.

- Copia de Escritura Pública N° 472 de 16 de marzo de 2005, de la Notaría Segunda de Sincelejo.
- Copia de denuncia sobre desplazamiento forzado, realizada por el señor Policarpo Orlando Arroyo Contreras, de fecha 17 de marzo de 2011.
- Consulta de antecedentes judiciales realizada por la UAEGRTD –Dirección Territorial Sucre, el día 10 de julio de 2013.
- Copia del folio de Matricula Inmobiliaria 340-89507, de la ORIP Sincelejo.
- Consulta al Registro Único de Víctimas, realizada por la UAEGRTD –Dirección Territorial Sucre, el día 11 de julio de 2013.
- Entrevista de ampliación de hechos recibida al señor Policarpo Orlando Arroyo Contreras, por la UAEGRTD – Dirección Territorial Sucre, el día 15 de julio de 2013.
- Copia del folio de Matricula Inmobiliaria 340-88730, de la ORIP Sincelejo.
- Copia del folio de Matricula Inmobiliaria 340-42591, de la ORIP Sincelejo.
- Certificado Catastral N° 00182890, del predio Monterrey, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de la Escritura Publica N° 472 de la Notaria Segunda de Sincelejo, con todos sus anexos protocolarios, de fecha 16 de marzo de 2005.
- Copia del oficio N°. DTSS1-201300751 de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Sucre, de fecha 17 de julio de 2013.
- Copia de la Escritura Publica N° 1.046 de la Notaria Quinta de Cartagena- Bolívar, con todos sus anexos protocolarios, de fecha 4 de junio de 2007.
- Oficio N° DTSS2-201301467 de 23/08/13 por medio del cual se comunica al solicitante el inicio del estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras.
- Oficio N° OSC 0276, a través de la cual comunicó en el predio "Monterrey", la Resolución RSI N° 0583 del 15 de agosto de 2013.
- Escrito de fecha 11 de septiembre de 2013, aportado por el Representante Legal de TEKIA S.A.S, con el que adjunta documentos para que sean tenidos en cuenta en el procedimiento administrativo de Registro,
- Factura 2013-004067 de impuesto predial unificado del predio Monterrey, de fecha 4 de septiembre de 2013.
- Estudio traditicio del folio de matrícula N°340-89507, de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia de ficha predial aportada por el área catastral de la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre.
- Acta de diligencia de testimonio de fecha 30 de septiembre de 2013, del señor TEÓFILO MARTÍNEZ

ESCUADERO, recepcionada por la UAEGRTD-Dirección Territorial Sucre.

- Copia de Oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas, de fecha 1 de octubre de 2013.
- Copia de documentos aportados de manera extemporánea por TEKIA S.A.S.
- Informe Técnico de Topografía del predio "Monterrey", de octubre de 2013, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre,
- Oficio N° 598 de fecha 23 de octubre de 2013, de la Fiscalía Segunda Especializada, a través del cual adjuntan denuncia presentada por el solicitante, por el delito de desplazamiento forzado.
- Informe de estado de conservación actual del predio "Monterrey", elaborado por el área catastral de la UAEGRTD-Dirección Territorial Sucre.
- Constancia de inscripción de la medida de protección, expedida por la ORIP de Sincelejo.
- Copia del estudio socio económico del solicitante, realizado por el área social de la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre
- Copia de la resolución N° 0148 de 2014, en la que se decide la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.
- Copia del estudio socio económico del solicitante realizado por el área social de la UAEGRTD- Dirección Territorial Sucre.

(MIGUEL RAMON MARTINEZ PEREZ)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de Miguel Ramón Martínez Pérez.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Miguel Ramón Martínez Pérez.
- Copia de cedula de ciudadanía de Berta Del Pilar Duran Castro.
- Partida de matrimonio N°52934 expedida por diócesis Sincelejo de fecha 27 de marzo de 2012.
- Poder otorgado por el señor Miguel Ramón Martínez Pérez al señor Jorge Duran Villamizar.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°340-68469 de fecha 26 de marzo de 2012, de la ORIP Sincelejo.

- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N°2077 de 26 de agosto de 1998 de la Notaria Segunda de Sincelejo.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 0693 de 20 de mayo de 2005.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°340-68469 de fecha 08 de julio de 2013, de la ORIP Sincelejo.
- Certificado catastral del predio denominada "El Bajo", de fecha 10 de julio de 2013, remitido por IGGAC, mediante oficio N° DTSS2013-0680 de fecha 15 de julio de 2013.
- Entrevista de ampliación de hechos rendida por el señor Miguel Ramón Martínez Pérez ante la UAEGRTAD Territorial Sucre el día 17 de julio de 2013.
- Consulta realizada en la central web Vivanto de declaración en RUPD el solicitante.
- Certificado de la consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del solicitante.
- Resolución de inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción N° RSI 0614 de fecha 26 de agosto de 2013.
- Oficio de comunicación N° OSC-0281 de fecha 02 de septiembre de 2013, mediante el cual comunica en el predio sobre el inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción en el registro.
- Acta de recepción de documentos e información de fecha 11 de septiembre de 2013 a través de la cual TEKIA S.A.S aporta documentos e información en (45) folios.
- Copia del oficio N° DTSS1-201301207 de fecha de fecha de septiembre de 2013 mediante el cual la alcaldía municipal de San Onofre remite factura del impuesto predial unificado del predio denominado "El Bajo".
- Resolución de Apertura Probatoria N° RSA 0339 de fecha 17 de septiembre de 2013.
- Copia del oficio de comunicación N° DTSS2-201301647 de comunicación de la resolución de inicio formal remitido a la ORIP Sincelejo de fecha 02 de septiembre de 2013.
- Copia de la ficha predial del predio denominado "El Bajo" remitida por el IGAC N° 00-0001-109-8000.
- Declaración Jurada rendida por el señor Juan José Martínez Escudero el día 21 de octubre de 2013 en la UEARTAD Territorial Sucre.
- Informe Técnico predial del predio denominado "El Bajo" de fecha 8 de noviembre de 2013, elaborado por el equipo catastral de la UEARTAD Territorial Sucre.
- Informe técnico de topografía de octubre de 2013 del predio denominado "El Bajo", elaborado por el equipo catastral de la UEARTAD Territorial Sucre.
- Oficio N° DTSS1-201301580 de fecha 28 de octubre de 2013 a través del cual el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo remite los folios de matrícula inmobiliaria N° 340-68469 y 340-91500, en los cuales

consta la inscripción de la medida ordenada en resolución de inicio de estudio formal.

- Informe estado actual de conservación de predio denominado "El Bajo" de fecha 2 de septiembre elaborado por el equipo catastral de la UEARTAD Territorial Sucre.
- Copia de la resolución N° RS 0235 de fecha 20 de noviembre de 2013 "por la cual se prorroga el trámite administrativo".
- Copia de la resolución N° RS 0339 de fecha 31 de diciembre de 2013 por la cual se ordena la suspensión del estudio formal de una solicitud de inscripción en el RUPAD.
- Copia de certificado de Registro Civil de Defunción de Atilano Antonio Escudero Ortiz.
- Copia de constancia de práctica de diligencia de necropsia al cadáver de Atilano Escudero Ortiz de fecha 30 de septiembre de 2006.
- Certificación de curso de investigación del Fiscal Sexto Seccional de Sincelejo de fecha 30 de septiembre de 2005.
- Copia del formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata de fecha 20 de febrero de 2003.
- Copia expedida por la Personería de Sincelejo de fecha 8 de noviembre de 2005, mediante la cual certifica sobre el deceso de Atilano Escudero Ortiz, "...como asesinato selectivo o individual..."
- Copia de oficio N° S-2013-0169998/COMAN-COSEC-29/DTSS1-201301546 de fecha 21 de octubre de 2013, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Policía de Sucre, a través del cual remiten formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata N° 2727 de fecha 20 de febrero de 2003.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13, de la Fiscalía General de la Nación Seccional Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 de fecha 05-08-13, remitido por el INCODER Territorial Sucre.
- Copia del oficio N° DTSS1-00880 de fecha 05-08-13 de la Fiscalía, Unidad de D.H y D.I.H.
- Copia de oficio N° OFI13-00097844/JMSC 340-40- DTSS1-201300924 de fecha 13-08-13, de la presidencia Programa Presidencial de DDHH y DHI, observatorio de Derechos Humanos.
- Copia de oficio N° OFI13-000955690- DTSS1-2013-00983, de fecha 13-08-13 de la Presidencia, Programa Presidencial Para la Acción Integral Contrás Minas Antipersonal.

- Copia de oficio N° 00831- DTSS1-201300983, de fecha 21-08-13, de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia de oficio N° 00682- MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 3-09-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-29.1 de fecha 10-10-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000812 -MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-29.1 de fecha 10-10-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N° 0007989 -MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-29.1 de fecha 07-11-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio DTSS1-201301906 de fecha 5 de diciembre, remitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 de fecha 05-09-13, de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 06-09-13, de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten Resolución N° 011 de Agosto de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Acta de diligencia de testimonio del señor TEOFILO MARTINEZ ESCUDERO, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor VALENTIN FEDERICO VIEIRA, de fecha 28 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ, de fecha 29 de octubre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201302069 de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.
- Copia de informe de riesgo N°001-07 de fecha 02 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de informe de riesgo N°029-09 A1 de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Sucre.

- Copia de oficio N°402501-0111/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por la Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, mediante el cual remiten copias de la Primera Nota de seguimiento N°008-11 al Informe de Riesgo N° 029-09 de fecha 11 de abril de 2010 emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 de fecha 23 de octubre remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia del oficio N° 0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero 2014, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Sucre.

(RUTH MARTINEZ DE CANTILLO)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de la señora Ruth Martínez de Cantillo.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Ruth Martínez de Cantillo.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Álvaro Cantillo Naizir.
- Copia del certificado de matrimonio expedido por la Diócesis de Sincelejo, de fecha 8 de julio de 1976.
- Copia de certificado de registro civil de defunción de Atilano Antonio Escudero Ortiz.
- Constancia de práctica de diligencia de necropsia al cadáver de Atilano Antonio Escudero Ortiz de fecha 30 de septiembre de 2006.
- Certificado de curso de investigación del Fiscal Sexto Seccional Sincelejo de fecha 30 de septiembre de 2005.
- Copia del formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Antonio Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata de fecha 20 de febrero de 2003.
- Copia de certificado expedida por la Personería de Sincelejo de fecha 8 de noviembre de 2005, mediante la cual certifica sobre el deceso de Atilano Escudero Ortiz, "...como asesinato selectivo o individual...".
- Copia del Registro Civil de Defunción de José Miguel Berrio Berrio serial 04010751, de la Registraduría del Estado Civil (San Onofre).

- Copia del acta de levantamiento del cadáver de José Miguel Berrio Berrio de fecha 10 de febrero de 2014, diligencia suscrita por el Inspector Central de Policía del Municipio de San Onofre.
- Resolución por medio de la cual se aprueba un plan de restablecimiento y manejo forestal, y además se anexa en (05) folios, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE".
- Copia del certificado de denuncia por desplazamiento forzado, hurto, extorsión, expedido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, de fecha 24 de noviembre de 2010.
- Oficio de fecha 1 de noviembre de 2010, mediante el cual se cita al solicitante para ampliación de denuncia, de Fiscalía IV de Sincelejo.
- Escritura pública de compraventa N° 311 de 30 de diciembre de 1994 de la Notaria Única de San Onofre con sus anexos protocolarios.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-91500 de la ORIP de Sincelejo.
- Copia de escritura pública N° 1382 de fecha 8 de septiembre de 2015, de la Notaria Quinta de Cartagena-Bolívar.
- Certificado de consulta de Antecedentes Judiciales Policía Nacional de fecha 30 de julio de 2013.
- Copia del contrato de promesa de compraventa del predio "El Paraíso" y otros de fecha 22 de marzo de 2005.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300680 de fecha 15 de julio de 2013, a través del cual Instituto Geográfico "AGUSTIN CODAZZI", remite certificado catastral del predio "El Paraíso".
- Copia impresa del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violenta Política, publicación de la revista Noche y Niebla.
- Copia de recortes de prensa del Meridiano de Sucre de fecha 15 y 21 de febrero de 2003.
- Copia del artículo publicado por Mriritz Tentholf-corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria "COSPACC".
- Copia de Oficio N° DTSS1-201301602 de fecha 29 de octubre de 2013, mediante el cual la Fiscalía 158 seccional, remite los archivos contenidos en la carpeta SIJYP N° 363586 en (41) folios.
- Copia de oficio N° s-2013-016998/COMAN/CONSEC-29/DTSS1-201301546 de fecha 21 de octubre de 2013, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Policía Sucre, a través del cual remiten formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por

Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata N° 2727 de fecha 20 de febrero de 2003.

- Oficio remitario del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 340-52076 ORIP Sincelejo.
- Entrevista de ampliación de hechos realizada a la señora Ruth Martínez de Cantillo.
- Resolución de inicio de estudio formal N°0576 de fecha 08 de agosto de 2013.
- Oficio de comunicación N°OSC-0258, por medio del cual se comunicó en el predio "El Paraíso" la Resolución RSI N°0568 del 08 de agosto de 2013.
- Acta de recepción de documentos aportados por el señor Juan Guillermo Toro Silva, representante legal de TEKIA S.A.S, antigua Reforestadora del Caribe S.A. anexos (36) folios de fecha 30 de agosto de.
- Resolución de apertura probatoria de fecha 9 de septiembre de 2013.
- Informe Técnico Predial realizado por el Área Catastral de la UAEGRTDA Territorial Sucre de fecha 21 de octubre de 2013.
- Copia de Topografía realizado por el Área Catastral de la UAEGRTDA Territorial Sucre.
- Copia del reporte de consulta de inclusión en el SIPOD de la solicitante, de fecha 10 de diciembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio de la señora CATALINA JIMENEZ BERRIO de fecha 23 de octubre de 2013.
- Constancia de inscripción de la medida jurídica en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-52076.
- Informe de Estado Actual de Conservación del predio El Paraíso de fecha 16 de Agosto de 2013, elaborado por el Área Catastral de UAEGRTDA Territorial Sucre.
- Copia de Resolución N° RS0197 de fecha 7 de noviembre de 2013 "por la cual se prorroga el trámite administrativo".
- Copia de Resolución N° RS 0339 de fecha 31 de diciembre de 2013 por la cual se ordena la suspensión del estudio formal de una solicitud de inscripción en el RUPAD.
- Resolución de microfocalización N° RSM 0009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13 de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 de fecha 5-08-13 remitido por el INCODER Territorial Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300880 de fecha 5-08-13 de la Fiscalía Unidad de DH y DIH.

- Copia de oficio N°OFI13-00097844/JMSC 34040-DTSS1 201300924 de fecha 13-08-13 de la Presidencia Programa Presidencial DDHH y DHI, observatorio de Derechos Humanos.
- Copia de oficio N°OFI13-000955690- DTSS1 201300918 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N° 00281- DTSS1-201300983 de fecha 21-08-13 de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia de oficio N°000682 -MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 3-09-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000811 -MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000812 -MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°0008979 -MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 7-11-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio DTSS1 201301906 de fecha 5 de diciembre. Remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1 201301133 de 5-09-13, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 6-09-13, de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250, de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual se remite Resolución N° 001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201302069 de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de Informe de Riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de Informe de Riesgo 029-09-A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado, para el municipio de San Onofre.

- Copia de oficio N° DTS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana, seccional Sucre.
- Copia de oficio N°402501-011/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por la Defensoría del Pueblo, sistema de alertas temprana, mediante el cual remiten copias de la primera Nota de seguimiento N°008-11 al informe de riesgo N°029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 de fecha 23 de octubre de 2013 remitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.

(JUAN JOSÉ MARTINEZ ESCUDERO)

- Resolución de Microfocalización N° RSM 0009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización N°RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13, de la Fiscalía General de la Nación Seccional Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300874 de fecha 05-08-13, remitido por el INCODER Territorial Sucre.
- Copia del oficio N° DTSS1-201300880 de fecha 5-08-13 de la Fiscalía Unida DH y DIH.
- Copia de oficio N°OFI13-00097844/JMSC 34040-DTSS1- 201300924 de fecha 13-08-13 de la Presidencia Programa Presidencial DDHH y DIH, observatorio de Derechos Humanos.
- Copia de oficio N°OFI13-000955690- DTSS1-201300918 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N°00281- DTSS1-201300983 de fecha 21-08-13 de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia de oficio N°000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 3-09-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 10-10-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000812-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 10-10-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.

- Copia de oficio N°0008979-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 7-11-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio DTSS1- 201301906 de fecha 5 de diciembre, remitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.
- Copia de oficio DTSS1-201301133 de fecha 5-09-13, de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 6-09-13 de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten Resolución N° 001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013 remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201302069 de fecha 27 de diciembre de 2013 remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia del informe de riesgo N° 001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el Municipio de San Onofre.
- Copia de informe de riesgo N°029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Sucre.
- Copia de oficio N° 402501-0111/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por la Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas temprana, mediante el cual remiten copias de la primera Nota de seguimiento N°008-11 al informe de riesgo N° 029-09 de fecha 11 de abril de 2010, enviado por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 de fecha 23 de octubre de 2013 remitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.
- Copia del oficio N°0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero de 2014, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Sucre.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas a nombre del señor Juan José Martínez Escudero.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Juan José Martínez Escudero.
- Formulario de ficha socioeconómico de la Defensoría del Pueblo diligenciado por el solicitante.
- Poder otorgado por el solicitante al Doctor Alcides Martin Estrada.
- Certificado que hace constar denuncia penal presentada por el solicitante por el punible de secuestro expedida por la Fiscalía Tercera Delegada ante el Juzgado Especializado Penal de la ciudad.
- Derecho de petición elevado por el solicitante ante la Fiscalía Tercera Delegada ante el Juzgado Tercero Especializado Penal de esta ciudad.
- Solicitud de reparación directa presentada por el peticionario ante el comité de Reparación Directa Acción Social.
- Entrevista de ampliación de hechos al solicitante en las instalaciones de la UEAGRTD.
- Registro Civil de nacimiento del señor Juan José Martínez Escudero.
- Copia del formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata de fecha 20 de febrero de 2003.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-91500 de fecha 15 de diciembre de 2011.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-5870 de fecha 1 de noviembre de 2013.
- Copia de Escritura Pública de Compraventa y Englobe N°1.382 de 2005 de fecha 8 de septiembre de 2005.
- Ficha predial del fondo denominado "San Antonio la Sierra" remitido por el IGAC de fecha 10 de julio de 2013.
- Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del reclamante.
- Consulta realizada en la central web Vivanto de declaración en RUPD de Juan José Martínez Escudero.
- Copia de certificación expedida por la Personería de Sincelejo de fecha 8 de noviembre de 2005, mediante la cual certifica sobre el deceso de Atilano Escudero Ortiz "...como asesinato selectivo o individual...".
- Copia del acta de levantamiento del cadáver de José Miguel Berrio Berrio de fecha 10 de febrero de 2014, diligencia suscrita por el inspector central de policía del Municipio de San Onofre.



- Acta de recepción de documentos e información de fecha 16 de septiembre de 2013 a través de la cual TEKIA S.A.S aporta documentos e información en 54 folios.
- Copia de ficha predial del predio denominado "El Trébol" remitida por el IGAC N°00-05-0001-0385-000.
- Informe Técnico Predial del predio denominada "San Antonio de la Sierra" de fecha 31 de octubre de 2013, elaborado por el equipo catastral de la UAERTDA Territorial Sucre.
- Informe Técnico de Topografía de octubre de 2013 del predio denominado "San Antonio la Sierra", elaborado por el equipo catastral de la UAERTDA Territorial Sucre.
- Declaración rendida por el señor Edgar Martínez Escudero el día 25 de octubre de 2013, rendida en la UAERTDA Territorial Sucre.
- Declaración Jurada rendida por el señor Valentín Federico Vieira Fernández, el día 28 de octubre de 2013 en la UAERTDA Territorial Sucre.
- Declaración Jurada rendida por el señor Julio Alberto Escudero Huertas el día 25 de octubre de 2013 en la UAERTDA Territorial Sucre.
- Declaración Jurada rendida por el señor Teófilo Martínez Escudero el día 30 de septiembre de 2013 en la UAERTDA Territorial Sucre.

(ALVARO JOSÉ CANTILLO NAIZIR)

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre del señor Álvaro José Cantillo Naizir.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Álvaro José Cantillo Naizir.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora Ruth Martínez de Cantillo.
- Copia del certificado de matrimonio expedido por la diócesis de Sincelejo de fecha 8 de julio de 1976.
- Copia de certificado civil de defunción del señor Atilano Antonio Escudero Ortiz.
- Copia de constancia de práctica de diligencia de necropsia al cadáver de Atilano Antonio Escudero Ortiz de fecha 30 de septiembre de 2006.
- Certificado de curso de investigación del Fiscal Sexto Seccional de Sincelejo de fecha 30 de septiembre de 2005.
- Copia del formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad



de Fiscalías de Reacción Inmediata de fecha 20 de febrero de 2003.

- Copia de certificación expedida por la Personería de Sincelejo de fecha 8 de noviembre de 2005, mediante la cual certifica el deceso de Atilano Escudero Ortiz "...como asesinato selectivo o individual...".
- Copia del Registro Civil de Defunción de José Miguel Berrio Berrio, con indicativa serial 04010751 de la Registraduría del Estado Civil (San Onofre).
- Copia del levantamiento del cadáver de José Miguel Berrio Berrio, de fecha 10 de febrero de 2014, diligencia suscrita por el Inspector Central de Policía del Municipio de San Onofre.
- Constancia de comunicación de inicio formal a la solicitante de fecha 29 de agosto de 2013.
- Copia de oficio 5 de septiembre de 2011 remitido por la Comisión Regional de Restitución de Bienes Sucre.
- Resolución "por medio de la cual se aprueba un plan de establecimiento y manejo forestal", y demás anexos (5) folios, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE".
- Copia del certificado de denuncia por desplazamiento forzado, hurto, extorsión expedido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz de fecha 24 de noviembre de 2010.
- Oficio de fecha 1 de diciembre de 2010, mediante el cual se cita al solicitante para ampliación de denuncia, de la Fiscalía IV de Sincelejo.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300680 de fecha 15 de julio de 2013, a través del cual el Instituto Geográfico "AGUSTÍN CODAZZI", remite certificado catastral del predio denominada "El Paraíso".
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-91500 de fecha 15 de diciembre de 2011, de la ORIP Sincelejo.
- Copia de Escritura Pública de Compraventa N° 6 de 22 de febrero de 1988 de la Notaria Única de San Onofre.
- Copia del contrato de promesa de compraventa del predio "El Paraíso" de fecha 22 de marzo 2005, suscrito por Teófilo Martínez Escudero y el representante legal de la Reforestadora del Caribe S.A.
- Copia de Escritura Pública N°1.382 de la Notaria Quinta de Cartagena-Bolívar.
- Copia impresa del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, publicación revista Noche y Niebla.
- Copia de recortes de prensa del Meridiano de Sucre de fecha 15 y 21 de febrero del año 2013.
- Copia del artículo publicado por Mriritz Tenthoff-corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria "COSPACC"

- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°340-29544 de fecha 17 de julio 2013, remitido por la ORIP Sincelejo.
- Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Álvaro José Cantillo Naizir, rendida en las instalaciones de la UAGRT- Territorial Sucre.
- Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del señor Álvaro José Cantillo Naizir de fecha 24 de julio de 2013.
- Consulta realizada en la central web Vivanto de declaración de RUPD de Álvaro José Cantillo Naizir.
- Resolución de inicio formal del estudio de la solicitud de inclusión RSI 0590 de fecha 15 de agosto de 2013.
- Oficio de comunicación N°OSC-0273 de inicio formal de la solicitud al tercero interviniente de fecha 28 de agosto de 2013.
- Oficio de comunicación N° DTSS2-201301650 de fecha 2 de septiembre 2013, a través del cual se le comunica a la ORIP de Sincelejo la RSI de Estudio Formal.
- Documentos de fecha 9 de septiembre de 2013, mediante el cual el señor Jorge Andrés Muñoz Velásquez, representante legal de TEKIA S.A.S aporta documentos e información en 39 folios.
- Resolución de Apertura Probatoria N° RSA 0319 de fecha 12 de septiembre de 2013.
- Ficha predial N°000500010937000 del predio "El Paraíso" remitida por el Instituto Geográfico.
- Copia de oficio N°S-2013-016998/COMAN-CONSEC-29 DTSS1 -201301546 de fecha 21 de octubre de 2013, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Policía Sucre, a través del cual remiten formato de Inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata N°2727 de fecha 20 de febrero de 2003.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Teófilo Martínez Escudero de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Valentín Federico Vieira de fecha 28 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Cesar Augusto Gómez Gómez, de fecha 29 de octubre de 2013.
- Informe Técnico Predial del predio denominado "El Paraíso" de fecha 24 de octubre de 2013, elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.
- Informe Técnico de Topografía de octubre de 2013 del predio denominado "El Paraíso", elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.
- Informe estado actual de conservación del predio denominado "El Paraíso" de fecha 28 de agosto de 2013,



elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.

- Copia de Resolución N° RS0197 de fecha 7 de noviembre de 2013 "Por la cual se prorroga el trámite administrativo".
- Copia de Resolución N° RS 0339 de fecha 31 de diciembre de 2013 por la cual se ordena la suspensión del estudio formal de una inscripción en el RUPAD.
- Resolución de Microfocalización N° RSM 009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13 de la Fiscalía General de la Nación-Seccional Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 de fecha 5-08-13, remitido por INCODER Territorial Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300880 de fecha 5-08-13 de la Fiscalía Unidad de DH y DIH.
- Copia de oficio N° OFI13-00097844/JMSC 34040-DTSS1-201300924 de fecha 13-08-13 de Presidencia Programa Presidencial de DDHH y DIH, observatorio de derechos humanos.
- Copia de oficio N° OFI13-000955690- DTSS1-201300918 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N°00281- DTSS1-201300983, de fecha 21-08-13 de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia de oficio N°000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 3-09-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 10-10-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000812-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 10-10-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N°000979-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 7-11-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301906 de fecha 5 de diciembre, remitido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 de fecha 5-09-13, de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 6-09-13, de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten resolución N° 001 de 11 de agosto de 2010.

- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia del informe de riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría delegada para la evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia del Informe de Riesgo N°029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría delegada para la evaluación del Riesgo de la Población civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido de la Cruz Roja Colombiana-Seccional Sucre.
- Copia de oficio N°402501-0111/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por la Defensoría del Pueblo, Sistemas de Alertas Temprana, mediante el cual remiten copias de la primera Nota de seguimiento N°008-11 al Informe de Riesgo N°029-09 A.I de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 de fecha 23 de octubre de 2013 remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N°0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero de 2014, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

(ADALGIZA DEL CARMEN MARTINEZ DE CASTELLANOS)

- Resolución de Microfocalización N° RSM 0009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13, de la Fiscalía General de la Nación Seccional Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 de fecha 5-08-13 remitido por INCODER Territorial Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300880 de fecha 5-08-13, de la Fiscalía Unidad DH y DIH.
- Copia de oficio N°OFI13-00097844/JSMC 34040-DTSS1-201300924 de fecha 13-08-13, de la

Presidencia Programa Presidencial DDHH y DIH, observatorio de Derechos Humanos.

- Copia de oficio N°OFI13-000955690- DTSS1 - 2013000918 de fecha 13-08-13 de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N°00281-DTSS1-2013000983, de fecha 21-08-13 de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia del oficio N°000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 3-09-13, del Batallón de Infantería de Marina.
- Copia del oficio N°000811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina.
- Copia del oficio N°000812-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina.
- Copia del oficio N°0008979-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 7-11-13, del Batallón de Infantería de Marina.
- Copia de oficio DTSS1-201301906 de 5 de diciembre remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 de fecha 5-09-13, de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 6-09-13 de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten resolución N°001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201302069 de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia del Informe de Riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el Municipio de San Onofre.
- Copia del Informe de Riesgo N°029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N°DTS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana-Seccional Sucre.
- Copia de oficio N°402501-0111-/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1 -201400197 de 10 de febrero

de 2014, enviado por Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Temprana, mediante el cual remiten copias de la primera Nota de seguimiento N° 008-11 al Informe de Riesgo N°029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.

- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 de fecha 23 de octubre de 2013 remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N°0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero de 2014, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Sucre.
- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de Adalgiza del Carmen Martínez de Castellanos.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora Adalgiza del Carmen Martínez de Castellanos.
- Poder especial a favor de Teófilo Martínez Escudero.
- Copia del folio de matrícula 340-91500 de la ORIP Sincelejo.
- Copia de la Escritura Publica N°1382 de la Notaria Quinta de Cartagena-Bolívar.
- Entrevista de ampliación de hechos realizada a la señora Adalgiza del Carmen Martínez de Castellanos.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria 340-47521 de la ORIP Sincelejo.
- Acta de diligencia de declaración del señor Teófilo Martínez Escudero, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Acta de diligencia de declaración del señor Julio Enrique Martínez Escudero, de fecha 3 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de declaración del señor Valentín Federico Vieira, de fecha 28 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de declaración del señor Cesar Augusto Gómez Gómez, de fecha 29 de octubre de 2013.
- Informe de Estado Actual de Conservación del predio "El Descanso" realizada por la UAEGRTD Territorial Sucre.
- Informe Técnico Predial del bien inmueble objeto de reclamo de fecha septiembre de 2013.

(EDILIA MARGOTH MARTINEZ DE CANABAL).

- Resolución de Microfocalización N° RSM 0009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2013.

- Copia del oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13, de la Fiscalía General de la Nación Seccional Sucre.
- Copia del oficio N°DTSS1-201300879 de fecha 5-08-13, remitido por el INCODER Territorial Sucre.
- Copia de oficio N°DTSS1-201300880 de fecha 5-08-13, de la Fiscalía Unidad DH y DIH.
- Copia de oficio N°OFI13-00097844/JMSC 34040-DTSS1-201300924 de fecha 13-08-13 de la Presidencia Programa Presidencial DDHH y DIH, observatorio de Derechos Humanos.
- Copia de oficio N°OFI13-000955690- DTSS1-201300918 de fecha 13-08-13 de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N°00281-DTSS1-201300983, de fecha 21-08-13, de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia del oficio N°00682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 3-09-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°00811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°00812-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°0008979-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 7-11-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio DTSS1-201301906 de fecha 5 de diciembre, remitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 de fecha 5-09-13 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-2013001141 de fecha 6-09-13 de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten resolución N°001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

- Copia de oficio N° DTSS1-201302069 de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia del Informe de Riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el Municipio de San Onofre.
- Copia del Informe de Riesgo N°029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el Municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301552, de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Sucre.
- Copia de oficio N°4022501-0111/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por la Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, mediante el cual remiten copias de la primera Nota de seguimiento N°008-11 al informe de Riesgo N°029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1 -201301558 de fecha 23 de octubre de 2013 remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N°0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero de 2014, remitido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Sucre.
- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre de Edilia Margoth Martínez de Canabal.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Edilia Margoth Martínez de Canabal.
- Poder especial a nombre de Teófilo Martínez Escudero.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°340-91500 de la ORIP Sincelejo.
- Copia de Escritura Pública N°1382 de la Notaría Quinta de Cartagena-Bolívar.
- Entrevista de ampliación de hechos realizada a la señora Edilia Martínez de Canabal.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°340-58335 de la ORIP Sincelejo.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Sucre.
- Copia del oficio N°22041/SIJIN-GRAIJ 38.10 del 16-04-13 de la Seccional de Investigación Criminal DESUC.



- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 del INCODER Territorial Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300880 de la Fiscalía Unidad DH y DIH.
- Copia de oficio N°OFI13-00097844 /JMSC 34040-DTSS1-201300924 de la Presidencia Programa Presidencial de DDHH y DIH, observatorio de Derechos Humanos.
- Copia de oficio N°OFI13-000955690 DTSS1-201300918 de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Social contra Minas Antipersonal.
- Oficio N° DTSS2-201301463 23/10/13 por medio del cual se comunica al solicitante el inicio del estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras.
- Copia de la comunicación N° OSC 0250, por medio de la cual se comunicó en el predio "La Piragua" la Resolución RSI N°0568 del 8 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N°00281-DTSS1-201300983 de la Personería Municipal de San Onofre.
- Oficio comunicación de inicio del estudio formal de la solicitud.
- Acta de recepción de documentos aportados por el señor Juan Guillermo Toro Silva, representante legal TEKIA S.A.S antigua Reforestadora del Caribe S.A. Anexos 21 de julio.
- Copia de reporte de consulta SIPOD.
- Copia de oficio N°000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de la Inspección Central de Policía.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través de la cual remiten Resolución N°001 de 11 de agosto de 2010.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Teófilo Martínez Escudero, de fecha 3 de octubre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Julio Enrique Martínez Escudero, de fecha 3 de octubre de 2013.
- Copia del Informe de Riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado.
- Copia del Informe de Riesgo N°029-09 A.I de fecha 30 de noviembre 2009, emitido por la Defensoría Delegada

para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado.

- Copia de la primera Nota de seguimiento N°008-11 al Informe de Riesgo N°029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301546 del Departamento de Policía de Sucre, en el mismo se adjuntan copias de diligencias de inspección.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Valentín Federico Vieira, de fecha 28 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Cesar Augusto Gómez Gómez, de fecha 29 de octubre de 2013.
- Informe de Estado Actual de Conservación del Predio La Piragua realizado el día 2 de septiembre de 2013 por la UAEGRTD Territorial Sucre.
- Informe Técnico Predial de fecha 28 de octubre de 2013 realizado por la UAEGRTD Territorial Sucre.

(VÍCTOR MANUEL MARTINEZ SIERRA).

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas a nombre de Víctor Manuel Martínez Sierra.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Víctor Manuel Martínez Sierra.
- Copia de cedula de ciudadanía de Elena Villero de Martínez y Ramón Manuel Martínez Villero.
- Poder especial a favor de Rosmery de Jesús Martínez Villero.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-91500 de la ORIP Sincelejo.
- Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Víctor Manuel Martínez Sierra rendida en la UAEGRTD Territorial Sucre.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria 340-46799 de la ORIP Sincelejo.
- Copia de oficio N°220541/SIJIN-GRAIJ 38.10 del 16-04-2013 de la Seccional de Investigación Criminal DESUC.
- Oficio N° DTSS2-201301463 23/10/13 por medio del cual se comunica al solicitante el inicio del estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras.
- Copia de la comunicación N° OSC 0250 por medio del cual se comunicó en el predio "La Divisa", la Resolución RSI N°0568 del 8 de agosto de 2013.



- Acta de recepción de documentos aportados por el señor Juan Guillermo Toro Silva, representante legal Tekia S.A.S, antiguo Reforestadora del Caribe S.A. Anexo (21) folios.
- Copia del reporte de consulta del solicitante en el SIPOD de fecha 11 de julio de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Julio Enrique Martínez Escudero, de fecha 3 de octubre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301546 del Departamento de Policía de Sucre, en el mismo de adjuntan copias de diligencias de inspección.
- Informe de Estado Actual de conservación del predio La Divisa.
- Informe Técnico Predial de fecha 28 de octubre de 2013.
- Trabajo de información comunitaria Cartográfica y Topográfica realizada por el equipo social de esta Dirección Territorial.
- Resolución de Microfocalización N° RSM 009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13 de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Sucre.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Teófilo Martínez Escudero, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Valentín Federico Vieira, de fecha 28 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Cesar Augusto Gómez Gómez, de fecha 29 de octubre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 de fecha 5-08-13, remitido por el INCODER Territorial Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300880 de fecha 5-08-13 de la Fiscalía Unidad DH y DIH.
- Copia de oficio N°OFI13-00097844/JMSC-34040-DTSS1-201300924 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial de DDHH y DIH, observatorio de Derechos Humanos.
- Copia de oficio N°OFI13-000955690- DTSS1-201300918 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N°00281-DTSS1-201300983, de fecha 21-08-13, de la Personería Municipal de San Onofre.
- Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N°00281-DTSS1-201300983, de fecha 21-08-13, de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia del oficio N°00682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 3-09-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.



- Copia del oficio N°00811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°00812-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°0008979-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-S3BIM14-24.1, de fecha 7-11-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio DTSS1-201301906 de fecha 5 de diciembre remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 de fecha 5-09-13, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 6-09-13, de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten Resolución N°001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de oficio N°DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N°DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N°DTSS1-201302069 de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de Informe de Riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el Municipio de San Onofre.
- Copia del Informe de Riesgo N°029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitida por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado para el Municipio de San Onofre.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Teófilo Martínez Escudero, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Valentín Federico Vieira, de fecha 28 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Cesar Augusto Gómez Gómez, de fecha 29 de octubre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Sucre.



- Copia de oficio N°402501-0111/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por la Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, mediante el cual remiten copias de la primera Nota de seguimiento N°008-11 al Informe de Riesgo N°029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 de fecha 13 de octubre de 2013 remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N°0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero de 2014, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

(CARLOS ALBERTO MARTINEZ BENAVIDES).

- Formulario de solicitud de inscripción de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Enrique Martínez Benavides.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Marianela Merlano Arroyo.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento del señor Edgar Enrique Martínez Benavides.
- Copia de certificación de solicitud de intervención a nombre del señor Edgar Enrique Martínez Benavides, expedido por la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia de documento privado de compraventa de 40 hectáreas del año 2002.
- Copia de compraventa de derechos herenciales N° 452 de 8 de marzo de 1994.
- Copia de compraventa de derechos herenciales N°1.706 de 19 de julio de 1994.
- Copia de certificado de denuncia por desplazamiento, en el que aparece como víctima el señor Edgar Martínez Benavides, expedido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, de fecha 13 de julio de 2013.
- Copia del poder otorgado a la Defensoría del Pueblo, territorial sucre, para representación ante la Unidad de Justicia y Paz.
- Copia impresa del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, publicación en la revista Noche y Niebla.
- Copia de recortes de prensa.



- Copia de artículo publicado por Mriritz Tenthoff-corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria "COSPACC".
- Certificado de consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del solicitante.
- Consulta en la central web vivanto del solicitante.
- Copias de volantes de consignación de fecha 15 de mayo 2005 (4).
- Poder otorgado a Edgar Martínez Benavides por María Raquel Castilla Barrios.
- Entrevista de ampliación de hechos del señor Edgar Martínez Benavides rendida en la UAERTAD el día 15 de julio de 2013.
- Oficio N° DTSS2-201301687 de fecha 6 de septiembre de 2013, mediante el cual se le comunica al solicitante sobre el inicio del estudio formal de la solicitud.
- Copia de la certificación de la consulta en el RUPD de fecha 11 de junio de 2013.
- Poder otorgado por los señores Jorge Olaya Duran Castro y Alba Orozco de Duran al señor Jorge Duran Villamizar.
- Copia de consulta de información catastral del predio denominado "Providencia".
- Promesa de compraventa del predio denominado "Providencia" suscrita por Edgar Martínez Benavides y Valentín Federico Vieira Fernández, de fecha 20 de mayo de 2005.
- Copia de la Escritura Pública de liquidación de sociedad conyugal N° 765 de 24 de mayo de 1998.
- Copia del documento privado de fecha 8 de septiembre de 2005, en el que el representante legal de la Reforestadora del Caribe declara una suma adeuda a los vendedores.
- Copia de la Escritura Pública de compraventa N°1379 de septiembre 8 de 2005.
- Certificado de denuncia por desplazamiento, en el que aparece como víctima el señor Edgar Martínez Benavides, expedido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, de fecha 13 de julio de 2011.
- Poder otorgado a Edgar Martínez Benavides por María Raquel Castilla Barrios.
- Poder otorgado a Edgar Martínez Benavides por Ruth Dominica Martínez Benavides.
- Poder otorgado a Edgar Martínez Benavides por Douglas Alberto Martínez Benavides.
- Poder otorgado a Edgar Martínez Benavides por José Ignacio Martínez Benavides.
- Copias de recibo de caja menor de fechas 5 de octubre de 2005 y 4 de febrero de 2006 (5) folios.

- Copias de comprobantes de cheques expedidos por la Reforestadora del Caribe (2) folios.
- Paz y salvo del impuesto predial del predio denominado "providencia" de fecha 31 de mayo de 2005, expedido por la alcaldía municipal de San Onofre.
- Copia del oficio N°DTSS-1-201300680 de fecha 15 de julio de 2013, remitido por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Copia del oficio N° DTSS-1-201300731 de fecha 18 de julio de 2013, remitido por la ORIP Sincelejo, a través del cual anexan folio de matrícula inmobiliaria N°340-1311 de fecha 17 de julio de 2013.
- Resolución de Inicio de Estudio Formal N° RSI-0619 de fecha 26 de agosto de 2013.
- Copia de comunicación N° OSC 0295, por medio de la cual se comunicó en el predio "PROVIDENCIA" la Resolución RSI-0619 de fecha 26 de agosto de 2013.
- Acta de recepción de documentos fechada 16 de septiembre de 2013 aportados por el señor Juan Guillermo Toro Silva, representante legal TEKIA S.A.S, antigua Reforestadora del Caribe S.A Anexos (86) folios.
- Resolución de Apertura Probatoria N°RSI 0019 de septiembre 23 de 2013.
- Copia del oficio N° DTSS2-201301734 de fecha 13 de septiembre de 2013 mediante el cual se le comunica a la ORIP Sincelejo el inicio del estudio formal del predio denominado "PROVIDENCIA".
- Copia del Registro Civil de Defunción de José Miguel Berrio Berrio, con indicativo serial 04010751, de la Registraduría del estado civil (San Onofre).
- Copia del acta de levantamiento del cadáver de José Miguel Berrio Berrio, de fecha 10 de febrero de 2014, diligencia suscrita por el Inspector Central de Policía del municipio de San Onofre.
- Constancia de comunicación de inicio formal a la solicitante de fecha 29 de agosto de 2013.
- Declaración jurada del señor Álvaro Cantillo Naizir de fecha 22 de octubre de 2013, rendida en la UAEGRTAD territorial Sucre.
- Copia de certificado de registro civil de defunción de Atilano Antonio Escudero Ortiz.
- Copia de la constancia de práctica de diligencia de necropsia al cadáver de Atilano Escudero Ortiz de fecha 30 de septiembre de 2006.
- Certificación de curso de investigación del Fiscal Sexto Seccional de Sincelejo de fecha 30 de septiembre de 2005.
- Copia del formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad



de Fiscalías de Reacción Inmediata de fecha 20 de febrero de 2003.

- Copia de certificación expedida por la Personería de Sincelejo de fecha 8 de noviembre de 2005, mediante la cual certifica sobre el deceso de Atilano Escudero Ortiz "...como asesinato selectivo o individual...".
- Informe Técnico Predial realizado por el Área Catastral de la UAEGRTDA Territorial Sucre, de fecha 18 de noviembre de 2013.
- Informe de Topografía realizado por el Área Catastral de la UAEGRTDA Territorial Sucre, de octubre de 2013.
- Informe de Estado Actual de Conservación del predominado "Providencia", de fecha 6 de septiembre de 2013.
- Folio de matrícula inmobiliaria N°340-30816 de fecha 23 de octubre de 2013, en el que se encuentra inscrita la medida de protección ordenada en resolución de inicio del estudio formal.
- Resolución N° RS-0235 de 7 de noviembre de 2013, por la cual se prorroga el procedimiento administrativo por 30 días.
- Resolución de Microfocalización N° RSM 0009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300751 de fecha 19-07-13, de la Fiscalía General de la Nación-Seccional Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300879 de fecha 5-08-13, remitido por el INCODER Territorial Sucre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300880 de fecha 5-08-13, de la Fiscalía Unidad de DH y DIH.
- Copia de oficio N° OFI13-00097844/JSMC 34040-DTSS1-201300924 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial de DDHH y DIH, observatorio de derechos humanos.
- Copia de oficio N° OFI13-000955690- DTSS1-201300918 de fecha 13-08-13 de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Social Contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N° 00281- DTSS1-201300983, de fecha 21-08-13, de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia del oficio N° 000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 3-09-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N° 000811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 10-10-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N° 0008979-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 7-11-13 del Batallón de Infantería de Marina N°14.

- Copia de oficio DTSS1-201301906 de fecha 5 de diciembre, remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 de fecha 5-09-13, de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 6-09-13, de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten Resolución N° 001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Teófilo Martínez Escudero, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Valentín Federico Vieira, de fecha 28 de octubre de 2013.
- Acta de diligencia de testimonio del señor Cesar Augusto Gómez Gómez, de fecha 29 de octubre de 2013.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201302069 de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia del Informe de Riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, remitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población como consecuencia del Conflicto Armado, para el Municipio de San Onofre.
- Copia del Informe de Riesgo N°029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el Municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Sucre.
- Copia de oficio N°402501-0111/14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, mediante el cual remiten copias de la Primera Nota de Seguimiento N°008-11 al Informe de Riesgo N°029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-20130158 de fecha 23 de octubre de 2013, remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



- Copia de oficio N° 0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero de 2014, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

(ALEJANDRO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO).

- Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas a nombre del señor Alejandro Manuel Martínez Escudero.
- Copia de cedula de ciudadanía de Alejandro Martínez Escudero.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señor Francy Gloria Walker Grajales.
- Copia de cedula de ciudadanía de Alejandro Manuel Martínez Walker.
- Copia de cedula de ciudadanía de Jesús Alberto Martínez Walker.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Alejandro Manuel Martínez Walker.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Jesús Alberto Martínez Walker.
- Copia de certificado de matrimonio expedido por la Notaria Segunda de Sincelejo de fecha 24 de febrero de 2003.
- Copia de la constancia de práctica de diligencia de necropsia al cadáver de Atilano Escudero Ortiz de fecha 30 de noviembre de 2006.
- Copia del formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalías de Reacción Inmediata de fecha 20 de febrero de 2003.
- Copia de certificación expedida por la Personería de Sincelejo de fecha 8 de noviembre de 2005, mediante la cual se certifica sobre el deceso de Atilano Escudero Ortiz "...como asesinato selectivo o individual...".
- Certificado del curso de investigación de las denuncias impetradas por el solicitante emanadas por la Unidad de Justicia y Paz de fechas 14-06-11, 24-05-11, 04-06-11 respectivamente.
- Copia de oficio 5 de septiembre de 2011 remitido por la Comisión Regional de Restitución de Bienes Sucre.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria 340-91500 de fecha 15 de diciembre de 2011, de la ORIP Sincelejo.
- Copia de Escritura Publica N°1.382 de la Notaria Quinta de Cartagena-Bolívar.
- Copia de oficio N° DTSS1-201300680 de fecha 15 de julio de 2013, a través del cual el Instituto Geográfico



"Agustín Codazzi", remite certificado catastral del predio denominado "La Ciénaga".

- Copia del Contrato de Promesa de Compraventa del predio "La Ciénaga" de fecha 22 de marzo de 2005, suscrito por Teófilo Martínez Escudero y el Representante Legal de Reforestadora del Caribe S.A
- Copia de recortes de prensa del Meridiano de Sucre de fecha 6,8 y 13 de febrero del año 2006.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria 340-46903 de fecha 17 de julio de 2013, remitido por la ORIP Sincelejo.
- Consulta realizada en la central web Vivanto de declaración en RUPD de Alejandro Martínez Escudero.
- Oficio N°380 de fecha 23 de julio de 2013, remitido por la Fiscalía Segunda Especializada.
- Resolución del inicio formal del estudio de la solicitud de inclusión RSI 0616 de fecha 26 de agosto de 2013.
- Oficio de comunicación N° OSC- 0261 de inicio formal de la solicitud al tercero interviniente de fecha 28 de agosto de 2013.
- Oficio DTSS1-201301136 de fecha 6 de septiembre de 2013, remitido por la Fiscalía Tercera Especializada-Gaula, mediante el cual remiten copia del expediente de investigación adelantada por ese despacho bajo el radicado 84234, en la que figura como víctima el solicitante.
- Oficio de comunicación DTSS2-201301691 de fecha 6 de septiembre de 2013, a través del cual se le comunica al solicitante la decisión de estudio formal de la solicitud.
- Oficio de comunicación DTSS2-201301736 de fecha 12 de septiembre de 2013, a través del cual se le comunica a la ORIP de Sincelejo la RSI de Inicio de Estudio Formal.
- Acta de recepción de documentos de fecha 9 de septiembre de 2013, mediante el cual el señor Jorge Andrés Muñoz Velásquez, representante legal de TEKIA S.A.S aporta documentos e información en 34 folios.
- Resolución de Apertura Probatoria N° RS 0334 de fecha 12 de septiembre de 2013.
- Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del solicitante de fecha 10 de julio de 2013.
- Informe de estado actual de conservación del predio denominado "La Ciénaga" de fecha 28 de agosto de 2013, elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.
- Copia de oficio N°S-2013-016998/COMAN/COSEC-29/DTSS1-201301546 de fecha 21 de octubre de 2013, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Policía Sucre, a través del cual remiten formato de inspección y levantamiento del cadáver de Atilano Escudero Ortiz, suscrita por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Unidad



de Fiscalías de Reacción Inmediata N°2727 de fecha 20 de febrero de 2003.

- Informe Técnico Predial del predio denominado "La Ciénaga" de fecha 1 de diciembre de 2013, elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.
- Informe Técnico de Topografía de octubre de 2013 del predio denominado "La Ciénaga" elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD Territorial Sucre.
- Copias simples de los folios de matrícula inmobiliaria 340-46903 y 340-91500 de fecha 22 y 30 de octubre de 2013, en los que se muestra inscrita la medida de protección, ordenada en resolución de inicio formal.
- Informe técnico de área micro elaborado por el equipo catastral de la UAERTAD-Sucre.
- Resolución de Microfocalización N° RSM009 de 29 de julio de 2013.
- Resolución de priorización RSP 0010 de fecha 1 de agosto de 2010.
- Copia del oficio N° DTSS1-2013-00751 de fecha 19-07-13, de la Fiscalía General de la Nación, Seccional-Sucre.
- Copia del oficio N° DTSS1-201300879 de fecha 5-08-13, remitido por el INCODER Territorial-Sucre.
- Copia del oficio N° DTSS1-20130880 de fecha 5-08-13 de la Fiscalía Unidad DH y DIH.
- Copia del oficio N°OFI13-00097833/JSMC 34040-DTSS1- 201300924 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial de DDHH y DIH, observatorio de Derechos Humanos.
- Copia del oficio N°OFI13-000955690- DTSS1-201300918 de fecha 13-08-13, de la Presidencia Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.
- Copia de oficio N°00821 - DTSS1- 201300983, fecha 21-08-13, de la Personería Municipal de San Onofre.
- Copia del oficio N°000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 3-09-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°000811-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°000812-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 10-10-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia del oficio N°0008979-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1, de fecha 7-11-13, del Batallón de Infantería de Marina N°14.
- Copia de oficio DTSS1-201301906 de fecha 5 de diciembre, remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



- Copia de oficio N° DTSS1-201301133 de fecha 5-09-13 de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301141 de fecha 6-09-13, de la Inspección Central de Policía de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301250, de la Alcaldía municipal de San Onofre, a través del cual remiten Resolución N° 001 de 11 de agosto de 2010.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301410 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301674 de fecha 5 de noviembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia de oficio N° DTSS1-201302069 de fecha 17 de diciembre de 2013, remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Copia del Informe de Riesgo N°001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado para el Municipio de San Onofre.
- Copia del informe de riesgo N° 029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTS1-201301552 de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Sucre.
- Copia de oficio N°402501-0111/ 14 de fecha 31 de enero de 2014 y DTSS1-201400197 de 10 de febrero de 2014, enviado por la Defensoría del Pueblo, Sistemas de Alertas Temprana, mediante el cual remiten copias de la primera nota de seguimiento N°008-11 al Informe de Riesgo N°029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
- Copia de oficio N° DTSS1-201301558 de fecha 23 de octubre de 2013 remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de oficio N° 0049-2014-DSSCR-DRTN de fecha 3 de febrero de 2014 remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Sucre.

Se tiene entonces que los indiciados hicieron todo el trámite legal y protocolario ante la entidad pertinente, por lo que no hay indicio alguno que pruebe que existió una defraudación con el fin de obtener la inclusión de forma engañosa. Todo esto con base a los elementos materiales



probatorios y evidencia física presentada tanto por el denunciante como por alguno de los indiciados a esta Delegada. Se determinó que los acá indiciados, cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, y la entidad administrativa está adelantando el procedimiento administrativo pertinente.

Dicho material probatorio fue analizado y estudiado, no es dable inferir que hubo engaño presentando documentos falsos, pues no existe una tacha de falsedad ni siquiera, estas personas creyeron tener un derecho de acuerdo a lo enunciado y promulgado por la misma ley de Tierras, por lo tanto, es vano manifestar que existe una defraudación masiva, porque la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS tuvo material probatorio suficientemente valido en el cual se soporta la emisión de dichas resoluciones.

El artículo 120 de la citada norma, se asemeja al delito de Fraude Procesal consagrado en nuestra norma penal, y en este se indica: "*El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto admisnitrativo contrario a la ley, incurrirá en ...*"

Aterrizando al caso concreto, tenemos debidamente probado que los señores indiciados, acudieron a las instalaciones de la UAEGRTD a efectos de elevar solicitud de inscripción en el Registro de Tierras sobre predios que fueron de su propiedad.

Que a esas solicitudes les fue dictado acto administrativo de estudio formal y se ordenó citar a la actual propietaria de los mismos, persona jurídica Reforestadora del Caribe S.A.S, hoy Tekia SAS.

Culminado ese trámite, se aqueja la actual propietaria de los bienes que fueron reclamados en su ingreso al Registro de Tierras, de adecuarse los hechos desplegados en el interior del trámite administrativo por los denunciados como punible a la luz del tipo penal descrito en párrafos anteriores.

En este punto, es pertinente tener en cuenta que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 define que son titulares del derecho a la restitución "*... las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley...*"

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley 1448, dispone que se consideran víctimas "*... aquellas personas que individual o colectivamente hayan*

sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...) el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. (...) las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización...”.

Entonces así las cosas, habría que señalar al gobierno por una expedición de una ley que no abarcaba la realidad vivida, pues existen compradores de estas tierras, como en el presente caso, que no compraron ejerciendo presión abusiva a los vendedores, simplemente vieron una oportunidad de adquirir unas tierras para hacerlas producir tal y como se ve que ocurre con la sociedad TEKIA SAS., lo cual dio progreso a la región, pero ante lo inesperado de esta ley que trata de proteger a las víctimas de la violencia, deja sin piso a los compradores de buena fe al tener que restituir esas tierras en las cuales se han hecho inversiones gigantescas, si es que esta es la definición a esas demandas.

Pero no por esto debemos inclinarnos a que los indiciados, por considerar que guardan un derecho sobre esas tierras que vendieron, no bajo una presión de los compradores, como es este caso, pues así mismo lo han manifestado, pero si como consecuencia de una violencia que rodeó dicha zona, aun cuando para la época de las negociaciones ya se hubiera superado, si quedaron los vestigios de dicha violencia inhumana que vivimos los colombianos y más los campesinos de nuestro país, pueda considerarse que se están aprovechando de una situación desplegada por la Ley de Tierras, o que pretenden engañar a una entidad colocándose en una condición de víctima para lograr tener de nuevo sus propiedades a su nombre.

El registro de víctimas no es un hecho constitutivo, sino declarativo de la condición de víctima; es decir, el hecho de que una víctima sea o no inscrita no quiere decir que eso constituya su condición de víctima; como la circunstancia de que sea inscrita en el respectivo registro no lo constituye en tal, sino que declara la ocurrencia del hecho victimizante.

La Corte Constitucional ha precisado este criterio en varias oportunidades, por ejemplo, la más reciente mediante sentencia T-584 de 2017:



"5. Inscripción al Registro Único de Víctimas (RUV)

Esta Corporación ha señalado, de forma reiterada, que el RUV es una base de datos a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto 4800 de 2011 define al RUV como *"una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas"*. Además, aclara que la condición de víctima es una situación fáctica que no se encuentra supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro *"pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades"*. Igualmente, el artículo 19 del Decreto en cita enuncia como mandatos que orientan las normas sobre Registro Único de Víctimas, los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho, participación conjunta y confianza legítima, entre otros.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la inscripción en el RUV no es constitutiva de la condición de víctima, puesto que esta se adquiere cuando ocurre el hecho victimizante. En este sentido, en sentencia T-832 de 2014, la Corte sostuvo que *"de conformidad con el artículo 154 de esa normativa, (la inscripción en el RUV) es un requisito meramente declarativo y no constitutivo de la condición de víctima, en donde, a través de un trámite de carácter administrativo, se declara la condición de desplazado, a efectos de que las víctimas de este delito puedan acceder a los beneficios legales y a los diferentes mecanismos de protección de derechos, con carácter específico, prevalente y diferencial, para dicha población"*, tesis que fue reafirmada en la sentencia T-290 de 2016.

Sin embargo, ha decantado la importancia de la suscripción a esta base de datos ya que es una condición *sine qua non* para el acceso a las medidas de asistencia y reparación previstas en la Ley 1448 de 2011. Ello por cuanto no otorga la calidad de víctima pero es una herramienta administrativa para distribuir la ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud que se requiera como consecuencia directa del hecho victimizante.

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación ha ordenado la inscripción de manera directa de personas en RUV o la revisión de la negativa del registro, *"siempre y cuando se verifique que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: i) ha efectuado una interpretación de las normas aplicables contraria a los principios de favorabilidad y buena fe; ii) ha exigido formalidades irrazonables o desproporcionadas o ha impuesto limitantes para acceder al registro que no se encuentran en las normas aplicables; iii) ha proferido una decisión que no cuenta con*

una motivación suficiente; iv) ha negado la inscripción por causas ajenas al solicitante; o v) ha impedido que el solicitante exponga las razones por las cuales considera que se halla en situación de desplazamiento forzado interno o que ejerza los recursos arbitrados por el ordenamiento para controvertir la decisión administrativa que le niega la inscripción en el Registro”.

Por ejemplo, en la sentencia T-112 de 2015, la Corte ordenó la inscripción inmediata en el RUV, brindando el acompañamiento necesario para que el afectado pueda acceder a los programas de atención, asistencia y reparación en su calidad de víctima del conflicto armado interno, teniendo en cuenta el principio de enfoque diferencial establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011. En esa oportunidad encontró que en dos de los casos estudiados, la UARIV realizó: (i) una indebida aplicación de las normas legales para la identificación del sujeto en situación de desplazamiento; (ii) impidió que el solicitante expusiera las razones por las cuales se consideraba víctima del conflicto armado interno o que pudiera ejercer los recursos arbitrados por el ordenamiento para controvertir la decisión administrativa que le negó la inscripción en el Registro y (iii) dejó de aplicar el principio de favorabilidad en caso de duda del relato del peticionario.

De igual modo, en sentencia T-087 de 2014 dispuso la inscripción inmediata de la accionante y su núcleo familiar en el RUV y su orientación para que accedan a los demás programas de atención. En ese caso, encontró que la UARIV verificó el contexto de la zona donde había ocurrido el desplazamiento a través de la consulta de los datos del RUPD, SIPOD y SIRI, sin encontrar elementos probatorios que confirmaran o desvirtuaran el hecho. Por tanto, en aplicación del principio de interpretación favorable se debía conceder su registro.

Finalmente, la sentencia T-478 de 2017 precisó que *“la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirse para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el*

principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine”.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en otras oportunidades, por ejemplo mediante sentencias T-488 de 2017, T-478 de 2017, T-163 de 2017, T-290 de 2016, T-679 de 2015, T-573 de 2015, T-556 de 2015, T-374 de 2015, T-364 de 2015, T-598 de 2014, C-781 de 2012 y C-752 de 2012, entre muchas otras.

Precisamente por esa razón, el artículo 120 de la Ley 1448 de 2011 tipifica la conducta en cuestión en los siguientes términos: “**el que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido,...**”, tipo penal que para su configuración requeriría, por un lado, demostrar que quien aparece inscrito como víctima no lo es, y además que obtuvo dicha inscripción “*alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido*”, pero resulta que ninguna de esas dos circunstancias ocurre en este caso.

En el caso que nos ocupa, queda claro entonces, que los señores indiciados JORGE OLAYA DURAN, FRANCISCO SIOLO JULIO, CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, MARIA DE LAS NIEVES RIONDO DE BERRIO, POLICARPO ARROYO CONTRERAS, MIGUEL RAMON MARTINEZ PEREZ, ALVARO JOSÉ CANTILLO, ALEJANDRO MARTINEZ ESCUDERO, CARLOS MARTINEZ BENAVIDES, RUTH MARTINEZ CASTILLO, VICTOR MARTINEZ SIERRA, JUAN JOSÉ MARTINEZ ESCUDERO, EDILIA MARTINEZ DE CANABAL y ADALGIZA MARTINEZ DE CASTELLANOS no alteraron ni simularon hechos para conseguir la inscripción en el registro, toda vez que guardan similitud y coherencia los mismos alegados desde el inicio de la solicitud de inscripción en registro. Como tampoco ocultaron hechos que le permitieran su inscripción en el registro, por el contrario, fueron hechos que guardaron relación con los testimonios de nativos de la zona y con las circunstancias sociales, históricas y de conflicto para la época. Por todas estas razones considera esta Delegada que lo propio en el presente caso es emitir orden de archivo a favor de los indiciados por considerar atípica la conducta desplegada por ellos.

10. ORDEN DE LA FISCALIA

Por ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA se ORDENA EL ARCHIVO de las presentes diligencias, con fundamento en el artículo 79 de la ley procesal

penal vigente, en beneficio de JORGE OLAYA DURAN, FRANCISCO SIOLO JULIO, CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, MARIA DE LAS NIEVES RIONDO DE BERRIO, POLICARPO ARROYO CONTRERAS, MIGUEL RAMON MARTINEZ PEREZ, ALVARO JOSÉ CANTILLO, ALEJANDRO MARTINEZ ESCUDERO, CARLOS MARTINEZ BENAVIDES, RUTH MARTINEZ CASTILLO, VICTOR MARTINEZ SIERRA, JUAN JOSÉ MARTINEZ ESCUDERO, EDILIA MARTINEZ DE CANABAL y ADALGIZA MARTINEZ DE CASTELLANOS, representados por, TEOFILO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO.

En concordancia con las consideraciones constitucionales de la sentencia C-1154 del 15 de noviembre de 2005, comuníquese esta decisión al denunciante, al indiciado, y al Agente del Ministerio Público.

11. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	3.995.959
Expedido en	Departamento:				Municipio:					
Primer Nombre	JORGE				Segundo Nombre		OLAYA			
Primer Apellido	DURAN				Segundo Apellido		CASTRO			
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento					
Nombres del padre					Nombres de la madre					
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección	Calle 24 No. 13 A-07				Barrio		Sector			
Municipio	SINCELEJO		Departamento		SUCRE		Teléfono			
IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:					
Primer Nombre	CAPITOLINO				Segundo Nombre					
Primer Apellido	MARTINEZ				Segundo Apellido		ESCUDERO			
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento					
Nombres del padre					Nombres de la madre					
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección	Calle 24 No. 14-08 Sincelejo				Barrio		Sector			
Municipio			Departamento				Teléfono			



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 58 de 61

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	92.516.205
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Primer Nombre	CARLOS				Segundo Nombre ALBERTO				
Primer Apellido	MARTINEZ				Segundo Apellido BENAVIDES				
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento				
Nombres del padre						Nombres de la madre			
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección	El huerto parcela 61 San Onofre Ioarazo parcela 56 san Onofre.				Barrio		Sector		
Municipio	BOGOTÁ		Departamento		CUNDINAMARACA		Teléfono		

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	23.213.885
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Primer Nombre	MARIA				Segundo Nombre DE LAS NIEVES				
Primer Apellido	RIONDO				Segundo Apellido DE BERRIO				
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento				
Nombres del padre						Nombres de la madre			
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección	Calle 26 No. 12-10 san Onofre				Barrio		Sector		
Municipio	San Onofre		Departamento		SUCRE		Teléfono		

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Primer Nombre	Policarpo				Segundo Nombre				
Primer Apellido	Arroyo				Segundo Apellido Contreras				
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento				
Nombres del padre						Nombres de la madre			
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección	Calle 32 A No. 8 A-09				Barrio		Sector		
Municipio			Departamento		SINCELEJO		Teléfono		



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 59 de 61

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Primer Nombre	ALVARO				Segundo Nombre	JOSE			
Primer Apellido	CANTILLO				Segundo Apellido	NAZIR			
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento				
Nombres del padre					Nombres de la madre				
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección	CARRERA 18 No. 21-53 Calle del comercio				Barrio			Sector	
Municipio	San Onofre		Departamento	Sucre		Teléfono			

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Primer Nombre	RUTH				Segundo Nombre	MARTINEZ			
Primer Apellido	DE CANTILLO				Segundo Apellido				
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento				
Nombres del padre					Nombres de la madre				
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección	CARRERA 18 No. 21-53 calle del comercio				Barrio			Sector	
Municipio	San Onofre		Departamento	Sucre		Teléfono			

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Primer Nombre	JUAN				Segundo Nombre	JOSE			
Primer Apellido	MARTINEZ				Segundo Apellido	ESCUDERO			
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento				
Nombres del padre					Nombres de la madre				
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección	TRANSVERSAL 4 No. 15D-05				Barrio			Sector	
Municipio	Sincelejo		Departamento	Sucre		Teléfono			

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	23.173.036
Expedido en	Departamento:				Municipio:					
Primer Nombre	EDILIA				Segundo Nombre					
Primer Apellido	MARTINEZ				Segundo Apellido			DE CANABAL		
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento					
Nombres del padre						Nombres de la madre				
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección	Calle 152 No. 98-60 Interior 1 Apto 102				Barrio		Sector			
Municipio	BOGOTÁ		Departamento		CUNDINAMARACA		Teléfono			

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:					
Primer Nombre	ADALGIZA				Segundo Nombre					
Primer Apellido	MARTINEZ				Segundo Apellido			CASTELLANOS		
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD				Lugar de nacimiento					
Nombres del padre						Nombres de la madre				
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección	EL DESCANSO SAN ONOFRE				Barrio		Sector			
Municipio	SAN ONOFRE		Departamento		SUCRE.		Teléfono			

12. Bienes Vinculados SI _____ NO X

Descripción y Decisión

--

13. DATOS DEL FISCAL:



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-01
Versión: 01
Página 61 de 61

Nombres y apellidos	OLGA TRISTANCHO SUÁREZ		
Dirección:	CARRERA 13 No. 18-51 PISO 6	Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	2839710	Correo electrónico:	
Unidad	DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTA	No. de Fiscalía 56	

Firma,

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____
Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____
Cargo: _____

En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.